



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA.
Demandado: José Joaquín Cassiani Yepes
Radicado N° 2020-00172-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del señor José Joaquín Cassiani Yepes, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes causados y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verificase el pago total de la misma. El mencionado auto le fue notificado al demandado por aviso cumpliendo las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, tal como se evidencia de las certificaciones expedidas por la empresa PRONTICURIER adjuntas al plenario en documentos formato PDF.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En este caso, el demandado notificado por aviso no propuso excepciones dentro del término de ley, por lo que, aplicando el texto de la norma en cita, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución y realizar las etapas procesales posteriores a ello como practicar de la liquidación del crédito, avalúo y remate de bienes y demás que sean menester conforme al rito procesal pertinente.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra José Joaquín Cassiani Yepes, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P; inclúyanse como agencias en derecho (conforme a ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016) la suma de un millón doscientos treinta y siete mil trescientos veintiséis pesos (\$1.237.326.00) correspondientes al 7% del crédito cobrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e939584f3454bd974da74ebcfae7b1c69c7346207d9e78ebfe65e43e178ea

Documento generado en 23/03/2021 04:06:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>